

5741

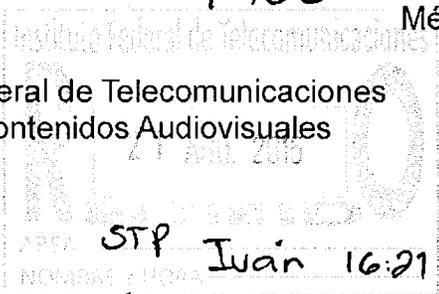
34

1700

México, D.F. a 20 de agosto de 2015

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones  
Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

Presente.



RECEIVED  
2015 AGO 21



047440  
COMUNICACIONES

LIC. CARLOS SESMA MAULEÓN, en mi carácter de representante de TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V., , atentamente comparezco a exponer la opinión sobre el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS", me permito expresar lo siguiente:

Grupo Fórmula es la Empresa Multimedia líder en la generación de contenidos noticiosos de opinión en nuestro país. Con más de 80 años de experiencia, nos posicionamos como la marca líder en la industria de la comunicación gracias a nuestra amplia oferta en medios, siendo la única empresa que ofrece cobertura multimedia: radio, televisión, internet y exteriores.

**RadioFórmula** se ha consolidado como la empresa líder en radio hablada, y en cuestión de noticias, **"Si te enteraste, seguro fue con nosotros"**, gracias a la suma de esfuerzos individuales y el enorme talento, credibilidad y prestigio de nuestros conductores, ocupamos los primeros lugares en los rubros de Noticias (mañana, tarde, noche y fin de semana), Barra Femenina, Entretenimiento y Deportes.

Nuestra misión es cuidar nuestros contenidos para aprovechar esas maravillosas ventanas de información, como un medio para que nuestros niños, las personas de la tercera edad, todas las mexicanas y mexicanos encontremos siempre un vehículo responsable de información, análisis y entretenimiento, que amplíe la percepción del mundo que nos rodea y afiance los valores que compartimos los mexicanos y las mexicanas.

En estos momentos, la información viaja a velocidades nunca antes vistas y se instala cotidianamente en el seno del hogar, del trabajo o del automóvil, por medio de un televisor o de un radio receptor.

Ante esta maravillosa posibilidad de saber qué pasa en cualquier parte del mundo, qué piensan y sienten los que no comparten nuestros puntos de vista o cuál es el análisis de nuestra realidad que hacen los comunicadores, los artistas, los intelectuales, nadie debe de permanecer ajeno.

EIFT15-45605

Es a través de nuestros medios que informamos a la ciudadanía en beneficio de toda la sociedad; nos entregamos a las mejores causas, así como la coincidencia social que nos caracteriza.

Considerando la actual estructura tecnológica y corporativa de la industria de medios de comunicación, toda legislación orientada a regular su función desde una perspectiva democrática y plural tiene que establecer un delicado equilibrio entre los derechos y obligaciones de los diversos actores. Por tal motivo, los Lineamientos que se han puesto a consideración de la opinión pública, deben valorar la realidad de cómo opera la radio en sus diferentes vertientes (hablada, musical, entretenimiento, etc), para evitar disposiciones que limiten el pleno ejercicio de la libertad de expresión.

Por eso al estar afiliados a la CIRT, coincidimos con la creación y funcionamiento de organismos como el Consejo de Autorregulación y el propio defensor de audiencias llevado por la propia Cámara.

Grupo Formula, contempla dentro de sus objetivos el de promover la autorregulación en materia de contenidos a efecto de que sus miembros transmitan programación con calidad y con los mayores estándares de excelencia y responsabilidad, dentro de los parámetros que norman la libertad de expresión.

En particular realizamos las siguientes observaciones al proyecto de Lineamientos en cuestión:

1. El objeto de estos lineamientos debe ser regular los artículos 256 y 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), sin embargo no lo señala así en el objeto de los mismos, estableciendo así un objeto demasiado amplio que inclusive se presta a discrecionalidades.
2. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) pretende aplicar estos lineamientos a concesionarios de radiodifusión, de televisión y audio restringido y a "PROGRAMADORES", cabe señalar que estos últimos no están obligados por la ley.
3. Hacen una definición de "audiencias infantiles" en donde entran todas las personas menores de 18 años. Lo que provoca descontrol al definir "adolescentes" (personas entre los 12 y los 18 años).

4. El segundo párrafo del artículo 3 es totalmente discrecional pues señala que el IFT fijará el alcance de los derechos de las audiencias, su afectación, resarcimiento y sanción; pero no se hace referencia a que el IFT sólo puede sancionar –en materia de derechos de audiencias- de conformidad al artículo 311 de la LFTyR.
5. No se salvaguardan las atribuciones de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) en materia de contenidos, es más, se pretenden regular en el artículo 68.
6. Se establece una excesiva regulación, que puede implicar afectaciones técnicas y operativas a los concesionarios, en materia de subtitulaje oculto (art. 16).
7. No se hace ninguna salvedad para el caso de televisión y audio restringidas, ya que aunque en la ley si se establece que ésta tiene obligación de defensor y código de ética, sus transmisiones son muy diferentes a las de radiodifusión.
8. En el artículo 22 no se hace referencia a la posibilidad de que haya un defensor conjunto, por ejemplo, para el caso de CIRT, siendo que la LFTyR si lo permite en el artículo 259.
9. Los artículos 24 y 25 establecen más requisitos de los que dice la LFTyR (art. 260) para ser defensor de la audiencia, por ejemplo, no haber sido defensor por tres ocasiones consecutivas, y se señala que el plazo de defensor no podrá ser mayor a 3 años, siendo que la Ley deja el plazo a criterio del concesionario(art. 259). El artículo 26 de estos lineamientos aún establece más requisitos a cumplir por parte del defensor de la audiencia.
10. El artículo 28 y subsecuentes establecen un proceso mediante el cual el IFT va a “aprobar” al defensor de la audiencia de cada concesionario, siendo que la LFTyR sólo lo faculta para “inscribirlo” (art. 259 penúltimo párrafo).
11. A partir del artículo 30 se integran obligaciones adicionales a las que dice la LFTyR a cargo del defensor de la audiencia, tales como “coadyuvar en la alfabetización mediática”, rendir un informe al IFT, entre otras.
12. Los concesionarios no podrán remover libremente al defensor, tendrá que aprobarlo el IFT, art. 33.

13. El artículo 37 f, establece la posibilidad de que el IFT inicie un procedimiento administrativo sancionador en caso de que el concesionario o "programador" no atienda el requerimiento del defensor de la audiencia. Lo cual es transgresor de la LFTyR, pues en el artículo 311 establece los supuestos en los que el IFT podrá sancionar en materia de defensoría de la audiencia, y solamente puede sancionar a los concesionarios por no poner a disposición de la audiencia mecanismos de defensa, por no nombrar al defensor de la audiencia, o por no cumplir con los lineamientos; y se establecen multas específicas.
14. El artículo 37 establece que se deberá "restituir al solicitante en el goce del derecho de audiencia violado". Es imposible, la transmisión es un hecho consumado, sólo procedería algo similar a reparación de daño en la materia civil.
15. Se establece un capítulo titulado "Alfabetización Mediática" (art. 49) –concepto o término que no está en la Ley- el cual sólo implica cargas adicionales a cargo de los concesionarios, tales como transmisión de spots, publicaciones impresas, etc.
16. El artículo 68 establece "facultades de sanción de la SEGOB", lo cual es totalmente ilegal, pues un órgano autónomo no puede decidir la actuación de la administración pública, ni viceversa.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Autoridad atentamente le solicito tome en consideración los comentarios vertidos al momento de publicar el proyecto de "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS".

**Único.-** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente

TRANSMISORA REGIONAL RADIO  
FÓRMULA, S.A. DE C.V REPRESENTADA  
POR EL LIC. CARLOS SESMA MAULEÓN